

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: SERPESKA SA

ACTIVIDAD: Elaboración y almacén de pescado

EMPLAZAMIENTO: Avenida de Andalucía, 85

N.º EXPEDIENTE: 220/2020/09973- 18206

10/02/2021

ANTECEDENTES

En fecha 30/12/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 4 “*Elaboración y conservación de pescados y productos a base de pescado, supuestos no incluidos en otros Anexos de la LEACM*” del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación técnica con fecha 21/01/2021 que ha sido aportada el 03/02/2021 y completada 04/02/2021.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y de la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se solicita la construcción de una nave industrial para destinarla a “sala de elaboración y almacén frigorífico” de productos del mar, ubicada en el distrito de Villaverde, Norma Zonal 9.5, cuyo uso cualificado característico es industrial.

Se pretende dentro de la parcela, la demolición de edificios existentes, para construir una nave para destinarla a sala de elaboración y almacén frigorífico de pescado y marisco. En la nueva edificación existirán tres líneas distintas de elaboración y producción de productos del mar:

- primera línea: suministro diario del pescado fresco requerido por los clientes.
- segunda línea: preparación de pescado congelado para su posterior venta despiezado.
- tercera línea: consiste en la cocción del marisco.

Además, dispondrá de una cocina experimental en una zona denominada I+D+i, dedicada a la investigación y desarrollo de nuevos productos.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

- Superficie total 4.135 m² divididos en:
 - Planta baja (3.168 m²): atención cliente (43 m²), muelle (379 m²), vestíbulo silo (25,75 m²), aseos, silo (566 m²), cámara materia prima fresco (50 m²), cámara terminado fresco (30 m²), cámara cocido terminado (47 m²), cámara producto terminado (47 m²), pasillo (331 m²), sala elaboración fresco (220 m²), sala envasado (99 m²), cocedero (87 m²), sala elaboración congelados (88 m²), mantenimiento (49 m²), almacén lonja (39 m²), sala compresores (44 m²), laboratorio (25 m²), jefe planta (17 m²), zona de lavado (26 m²), cuarto de basuras (31 m²), cámara de congelación (110 m²), túnel de congelación (36 m²), almacén productos limpieza (13 m²), almacén

(111 m²), Protección contra Incendios (PCI) + agua (88 m²), local Agua Caliente Sanitaria (ACS) (98 m²), instalaciones frío (106 m²) y vestuario (5 m²).

- Planta primera (936 m²): sala de juntas (40 m²), aseos, despachos, pasillo (62 m²), almacén, salas reuniones, área I+D+i (56 m²), comedor (50 m²), espacio de reserva (33 m²), informática (14 m²) y vestuarios.
- Casetón (31 m²).

En el exterior de la nave dispone de plazas de aparcamiento en superficie.

▪ Relación de elementos:

- Básculas, túnel de lavado de cajas, cocederos mariscos, tanque descongelación mariscos, tanque enfriamiento mariscos, arcones frigorífico y congelador, máquina envasadora al vacío, envolvedora, túnel de retracción, 2 fabricantes hielo, flejadora, prensa de balas, sierra de cinta, máquina de cortar láser, ascensor, máquinas desescamadoras, máquina fileteadora, precintadora de cajas, cocina de dos fuegos, freidora, plancha, horno, frigorífico y equipo para lavado con agua a presión.
- Unidades para producción de frío: unidad condensadora (Q=56.520 m³/h) situada en la cubierta de la nave, 5 compresores frigoríficos situados en cuarto técnico de la planta baja y deshumidificador (Q= 210 m³/h) con evacuación a través de rejilla en planta baja a fachada.
- Unidades de climatización: 2 unidades VRV para las oficinas (Q=2x11.100 m³/h), 5 equipos de climatización (Q=2.340+3.040+2x3.306+1.950 m³/h).
- Recuperadores: zona de oficina (Q=4.150 m³/h), zona de comedor (Q=1.440 m³/h), zona vestuario (Q=2.000 m³/h) y zona sala de elaboración (Q=2.880 m³/h).
- Extractores: 8 extractores (Q=1.600+2x600+300+2.000+2x1.000+700 m³/h).
- Campana extractora: cocina-horno (I+D+i) con extractor (Q=3,240 m³/h) situado en cubierta.

- Generadores de calor: 2 calderas de gasoil con una potencia total 69 kWt para ACS y 2 calderas de gasoil para el cocedero de marisco (P=85 kWt) y el tanque de calentamiento (P=176 kWt).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

En fase de obras:

- Contaminación atmosférica y acústica derivados de la fase de demolición y construcción de la nave industrial proyectada, originada por el funcionamiento de la maquinaria, el tránsito de vehículos pesados y el conjunto de las actuaciones previstas.
- Emisión a la atmósfera de polvo, contaminantes atmosféricos, humos, gases y vapores generados durante la fase de obras y fase de funcionamiento de la actividad, debido al movimiento de tierras, acopio de áridos, dosificación de materiales, trasiego de vehículos y funcionamiento de la maquinaria de obra.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de demolición, construcción y acondicionamiento de las instalaciones.

En fase de funcionamiento:

- Ruidos y vibraciones originados por la maquinaria instalada, el desarrollo de la actividad, así como el proceso de carga y descarga de la mercancía.
- Emisión de humos procedentes de la campana extractora de la cocina-horno del área I+D+i.
- Emisiones de productos de la combustión procedentes de las calderas de gasóleo-C.

- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de los equipos recuperadores de calor, equipos de frío industrial, climatización y extractores existentes en la nave.
- Posible emisión de olores generados en el desarrollo de la actividad.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas pluviales, aguas sanitarias, aguas industriales y aguas contaminadas por hidrocarburos, procedentes de los aparcamientos exteriores.
- Generación de residuos especiales (subproductos del pescado), peligrosos (líquidos refrigerantes, hidrocarburos, aceites de mantenimiento, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posibles fugas de gases fluorados procedentes de las cámaras frigoríficas y equipos de climatización.
- Posible contaminación del suelo por el almacenamiento de gasoil en depósito subterráneo.
- Posible contaminación lumínica.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los equipos de climatización de las oficinas (VRV1 y VRV2) y la unidad condensadora de los equipos compresores de frío industrial se encontrarán apantallados.
- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la nave, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica *Tipo b*.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de humos procedente de la campana extractora de la cocina-horno del área I+D+i mediante chimenea independiente y con extractor situado en cubierta, según lo establecido en el artículo 53 y 27.1 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Las calderas de gasoil evacuan mediante chimenea a cubierta.
- La evacuación de aire viciado procedente de los cuatro recuperadores de calor y de los ocho equipos de ventilación forzada, todo situado en la cubierta, según lo establecido en el artículo 32 de la OGPMAU.
- La evacuación de aire caliente procedente de la condensadora de los grupos frigoríficos y de los siete equipos de climatización con las unidades condensadoras en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la OGPMAU.
- Para disminuir el vertido de aire caliente a la atmósfera, se instala en el circuito de producción de frío (circuito de gas caliente, antes de llegar al condensador), un intercambiador para hacer un precalentamiento del ACS.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial y de Vertidos, ambos con fecha 02/10/2020.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- La instalación frigorífica dispondrá de un detector de fugas, instalado en la sala de máquinas que avise de manera visible y audible la existencia de cualquier pérdida.

- El titular indica expresamente que, una vez finalizada la obra, inscribirá la actividad en el **Registro Integrado Industrial** de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid (RD 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial - BOE 22/05/2010).

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la fase de demolición, construcción y movimientos de tierras deberá presentar un **plan de obras** en el que se incluyan todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección y un **programa de vigilancia ambiental** que permita evaluar la eficacia de dichas medidas y, en su caso, determinar medidas complementarias.
3. Como medidas correctoras a incluir en el **plan de obras**, enfocadas a evitar o **minimizar** la emisión de gases producto **de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera**, así como **las molestias por ruidos** se proponen las siguientes:
 - Estudio de emplazamiento de infraestructuras temporales y del acceso a las obras para minimizar las molestias por ruido a la población, limitando el tránsito de maquinaria de obra por las zonas residenciales colindantes.

- Minimizar y el movimiento de vehículos, de maquinaria y el trasiego de elementos industriales, planificando las actividades en las que interviene maquinaria potencialmente ruidosa.
- Utilizar **maquinaria homologada**, dotada de los medios necesarios para minimizar o evitar las emisiones, tales como el uso de medios captadores y un nivel adecuado de insonorización que minimice los niveles sonoros emitidos por su funcionamiento.

En el caso de que la maquinaria superara el nivel de ruido admisible, proceder a la **instalación de silenciadores**, cumpliendo las características técnicas establecidas por la legislación.
- Emplear vehículos y maquinaria de **bajo consumo y bajas emisiones**, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre, realizando un mantenimiento adecuado de los mismos.
- Cuando se requiera suministro eléctrico deberá hacerse mediante conexión a la red eléctrica general. De no ser posible, se utilizarán sistemas de autoconsumo de energías renovables o acumuladores de energía sin combustión y sólo en casos excepcionales debidamente justificados se utilizarán grupos electrógenos con certificación “Fase V” (preferiblemente de combustibles gaseosos).
- Mantener las zonas no pavimentadas de paso de vehículos o maquinaria y las superficies de trabajo en condiciones de humedad adecuada, cubrir las zonas de trabajo, las cargas transportadas y los acopios de materiales pulverulentos para evitar la presencia de partículas en suspensión.
- La manipulación de materiales susceptibles de liberar sustancias peligrosas a la atmósfera deberá cumplir con la normativa de seguridad, salud y medio ambiente aplicable, y en todo caso adoptar medidas preventivas y correctoras que eviten o minimicen la liberación de sustancias al aire, en su caso, mediante su captación con sistemas de extracción.

- Disposición de un “Manual para el uso correcto de la maquinaria y la manipulación de los materiales”, contemplando aspectos tales como el apagado de la maquinaria o la ubicación de las hormigoneras en las áreas más alejadas de las zonas habitadas.
 - Limitación del horario de funcionamiento de la maquinaria para corte, perforación, pulido y sustitución de contenedores a los periodos diurnos menos sensibles. Prohibición de realizar trabajos en horario nocturno.
4. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
5. Las **tierras y demás materiales inertes** procedentes de las obras se gestionarán según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (PGRCD) incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.
- Se ha de tener en cuenta que el PGRCD, propone la inclusión en los proyectos de construcción de un porcentaje mínimo del 5 % de áridos reciclados.
6. Se deberá aportar un **Plan de control de la erosión** incluyendo las medidas necesarias para garantizar la adecuada gestión de las aguas de escorrentía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUA).

7. Las **operaciones de carga y descarga**, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica. De igual manera, el personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el vehículo ni el pavimento y empleará las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante el recorrido, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la OPCAT.
8. Las **chimeneas** para evacuación de gases de combustión procedentes de las calderas de gasoil deberán cumplir el artículo 27 de la OGPMAU en lo que respecta a la **altura de las desembocaduras**, debiendo sobrepasar en 1 m, la altura de los edificios próximos, sean o no colindantes, en un radio de 15.
9. Las **instalaciones frigoríficas** deberán cumplir los requisitos establecidos en el RD 138/2011, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, el Reglamento (CE) 1005/2009 sobre sustancias que agotan la capa de ozono, el Reglamento (CE) 517/2014 relativo a los gases fluorados de efecto invernadero y normativa de desarrollo (RD 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan). A tal efecto, se pondrá especial atención a la **manipulación y control de fugas** de gases refrigerantes en las instalaciones frigoríficas.

Asimismo, los sistemas con carga de refrigerante superior a: 2,5 kg de refrigerante del grupo L1, 0,5 kg de refrigerante del grupo L2 y 0,2 kg de refrigerante del grupo L3, deberán realizar la inscripción en el **Registro de Instalaciones Frigoríficas** de la Dirección General de Industria, Energía y Mina de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 19 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones frigoríficas.

10. Para **actividades de manipulación de alimentos** en las que se puedan originar olores **no se permitirá la apertura de ventanas o cualquier otro hueco** que ponga en comunicación el recinto industrial con la atmósfera. La extracción del aire deberá realizarse a través de chimenea reglamentaria provista de los dispositivos de filtrado o absorción que se precisen.

11. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Para **controlar las emisiones** se deberá disponer de registros y orificios para la toma de muestras en los conductos de evacuación de los **generadores de calor**. Los valores límites de emisión y los controles de emisiones (canalizadas) se realizarán con la metodología y periodicidad establecida en la Resolución Administrativa o normativa aplicable.

12. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

En cuanto a la ubicación de la **arqueta de control**, ésta deberá estar ubicada antes de la acometida a la red municipal y aguas abajo de la última incorporación de caudales.

Dado el alto contenido de materia orgánica en los vertidos líquidos generados en la actividad, la red de saneamiento interno de la nave deberá disponer de **unidades de**

retención de grasas y sólidos (sumideros de tipo sifónico registrable, con cestilla de retención de sólidos) procediendo a su vaciado y limpieza de forma periódica.

13. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicio con un consumo igual o superior a 10.000 m³ anuales deberán disponer de un **Plan de gestión sostenible del agua** que fomente el uso racional de los recursos hídricos, indicando el uso asignado, recogiendo medidas de eficiencia y fomentando el reciclado y reutilización del agua o aprovechamiento de pluviales acorde a lo establecido en el artículo 26 de la OGUA.

14. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid, y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos especiales** (subproductos del pescado/marisco) deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Como actividad **productora de residuos de envases**, deberá realizarse la gestión de los mismos conforme a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases (modificada por RD 252/2006, respecto a objetivos de reciclado y valorización) y su reglamento de desarrollo modificado por la Orden AAA/1783/2013, 1 de octubre.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

15. Durante la manipulación de los productos del mar, almacenamiento de residuos y limpieza de las instalaciones, se deberán adoptar las **Mejores Técnicas Disponibles** (MTDs) de las establecidas en la Guía MTDs del Sector de productos del mar del Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación, fundamentalmente, las relativas al consumo de agua y generación de aguas residuales, consumo de energía, emisiones a la atmósfera y olores.
16. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos petrolíferos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible **contaminación del suelo**.
17. Al disponer de una instalación con depósito de gasóleo se deberá ajustar a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 "Instalaciones de Almacenamiento para Consumo en la propia Instalación" (RD 1523/1999, de 1 de Octubre).

Los **depósitos de almacenamiento de combustible** deberán ajustarse a las características, pruebas de resistencia y estanqueidad establecidas en la ITC MI-IP03.

Si la instalación exterior clase C (Gasóleo-C) **dispone de una capacidad superior a 5.000 litros** sería preciso presentar un **proyecto técnico y certificado final de obra de la dirección facultativa** ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
18. En caso de proyectarse iluminación exterior, se deberá dar cumplimiento al Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, aprobado mediante el RD 1890/2008, de 14 de noviembre, en sus ITC EA02 y EA03, que establece los niveles de iluminación de las instalaciones para lograr una eficiencia energética adecuada y fija las condiciones para limitar el resplandor luminoso nocturno y reducir la luz intrusa o molesta.

19. Se deberá dotar al aparcamiento en superficie de la actividad con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una estación de recarga por cada 40 plazas**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el RD 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
20. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
- Se considera que los **generadores de calor con gasóleo** es una opción con bajo rendimiento energético y altos niveles de emisiones de gases y partículas contaminantes, por lo que se recomienda instalaciones alternativas más limpias y eficientes.
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
 - Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), **del 50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*